



PROYECTO BÁSICO DE COCHERAS PARA TRENES EN ERANDIO
ERANDIOKO TREN KOTXETEGIEN OINARRIZKO PROIEKTUA
ANEJO Nº 7: AFECCIONES Y EXPROPIACIONES

OCTUBRE 2022

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOLUCIÓN PROYECTADA.....	3
3. DATOS CATASTRALES.....	3
4. AFECCIONES.....	3
5. EXPROPIACIONES.....	4
6. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES.....	5
7. OCUPACIONES TEMPORALES.....	5
8. PLANOS PARCELARIOS.....	6
9. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS.....	6
10. PLANOS.....	8
10.1. PLANO DE SITUACIÓN.....	8
10.2. PLANTA GENERAL.....	8
10.3. ORTOFOTOS.....	8
10.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES.....	8

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Planta general.....	3
Figura 2: Parcelación en Playabarri (Erandio).....	3

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Superficie a expropiar por cada clase de suelo.....	5
Tabla 2: Superficie a ocupar temporalmente por cada clase de suelo.....	5
Tabla 3: <i>Relación de Bienes y Derechos</i>	6

1. INTRODUCCIÓN

El presente anejo tiene la finalidad de definir, con toda la precisión posible, los terrenos que son estrictamente necesarios para la correcta ejecución de las obras contempladas en el mismo.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA SOLUCIÓN PROYECTADA

Con motivo de la puesta en servicio de Línea 3 y en vista de la probable ampliación de la red mediante la línea 5 y el acceso al aeropuerto, se considera necesaria la construcción de unas cocheras que aborden el aumento considerable del parque de trenes.

Dada la necesidad de una ubicación coherente con la explotación tanto de las líneas mencionadas como el corredor del Txorierrí y las líneas con destino Bermeo y Durango, el presente proyecto define la ubicación de las instalaciones en el término municipal de Erandio. En concreto, en la zona denominada Playabarri, situada al sur del barrio Arriaga entre la vía ferroviaria Lutzana-Lezama y el río Asua. Además, a efectos del presente anejo, se incluirían en el ámbito del proyecto y el ramal de acceso a la parcela estricta de la cochera, ocupando una superficie de 24.021,82 m² pegado a la vía existente.

Por otro lado, se tiene en cuenta también la vía mango a la entrada al túnel de Arriaga, lo que dejaría la ocupación total en 24.737,48 m².



Figura 1: Planta general.

3. DATOS CATASTRALES

La obra proyectada se ubica exclusivamente en el término municipal de Erandio, en Bizkaia. Para la realización del presente anejo, se han consultado los datos catastrales de dicho municipio, proporcionados por el Catastro

de Bizkaia. Se ha recogido así la información relativa al parcelario, es decir, límites de parcela, número de polígono, número de parcela, titularidad, etc. A continuación, se recoge una imagen extraída del visor catastral ofrecido por la web de la Diputación Foral de Bizkaia (DFB).

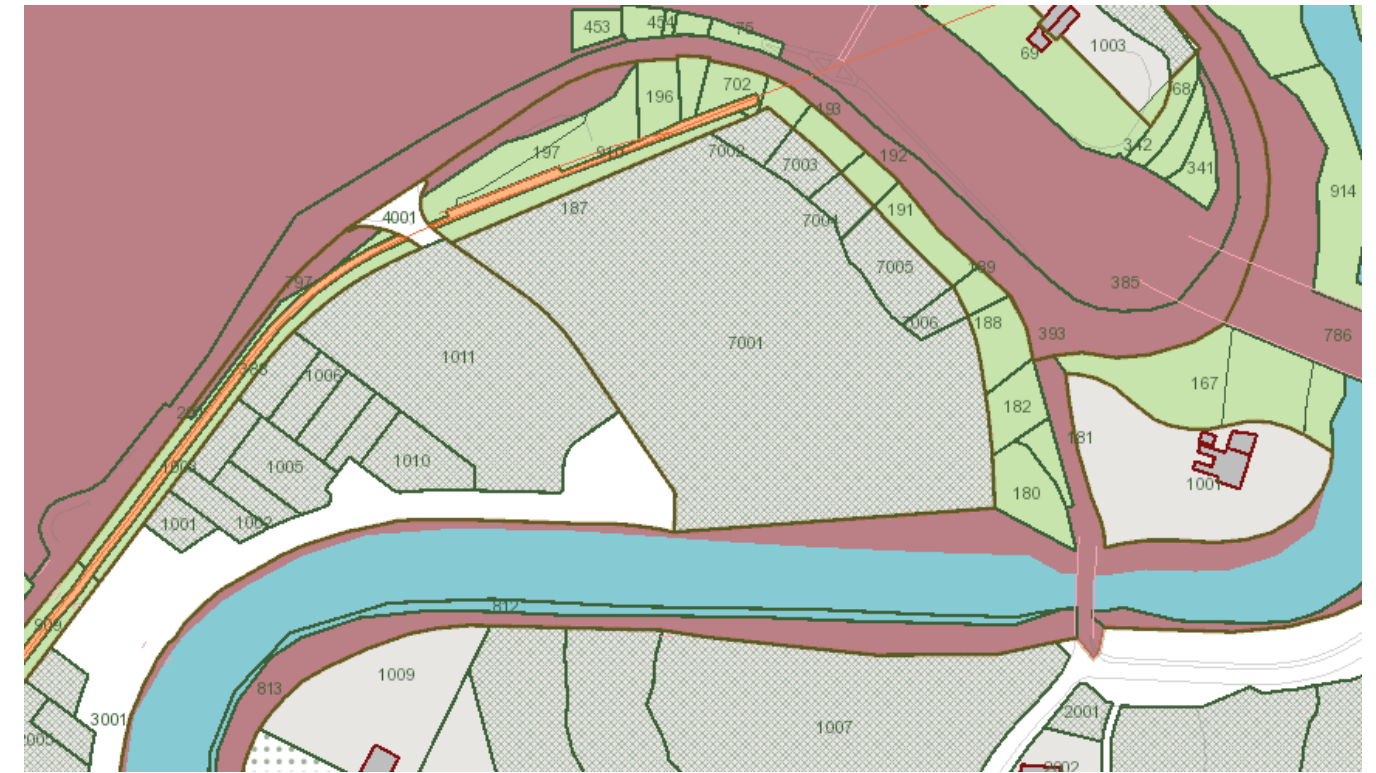


Figura 2: Parcelación en Playabarri (Erandio)

4. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las cocheras para trenes, se definen tres tipos de afección: la expropiación propiamente dicha, la imposición de servidumbres y la ocupación temporal.

- En primer lugar, existen terrenos de los que es necesario disponer de forma definitiva para poder ejecutar las obras.
- Existen terrenos que deben sufrir una ocupación temporal para la ejecución de las obras, estando previsto reponerlos a la situación inicial con posterioridad. Se permitirá, en todo momento, el paso a las parcelas colindantes cuando el vial afectado sea de dominio público.
- Por otro lado, de acuerdo con la legislación vigente, existe una banda de 8 metros desde la arista exterior de la explanación, en el caso de suelo rural y de 5 metros en el caso de suelo urbano, que queda adscrita al dominio público ferroviario. Se ha señalado esta banda a ambos lados de la vía, así como las edificaciones ya existentes que quedan dentro de ella y que se han señalado como "edificaciones consolidadas".

Los criterios para la fijación de los límites de expropiación siguen las indicaciones de la NORMA ADIF EXPROPIACIONES (NAG 1-20.0).

Líneas Eléctricas	13 KV / 30 KV ó 66 KV			
	EXPROPIACIÓN Poste / Arqueta	SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL	
			POSTE	VANO
Áreas	6 m ² / 38 m ²	10 m / 10 m	r = 10 m	-
Soterradas	6 m ² /6 m ²	0,5 m / 0,5 m	-	2 m / 2 m

		RURAL / URBANIZADO		
		EXPROPIACION Poste / Arqueta	SERVIDUMBRE	OCUPACIÓN TEMPORAL
Líneas de Teléfono, Telégrafo, Telecomunicaciones	Aéreas	r =1 m / r =1 m	3 m / 3 m	3 m / 3 m
	Enterrada	2x2 m / 2x2 m	1 m / 1 m	4 m / 4 m
Conducciones de Acometida y Gas		2x2 m / 2x2 m	1,5 m / 1,5 m	4 m / 4 m
Tuberías de Abastecimiento, Saneamiento y Riego		2x2 m / 4x4 m	1,5 m / 1,5 m	5 m / 5 m
Acequias		s/ dimensiones	-	5 m / 5 m

5. EXPROPIACIONES

Se expropia el pleno dominio de las superficies que ocupe la explanación de las cocheras, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras, en especial las contenidas en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, relativa a las limitaciones a la propiedad y que se concretan con el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario (RD 2387/2004).

En lo relativo a la posible imposición de servidumbres en el proyecto objeto de estudio, se tienen en cuenta las definiciones recogidas en los artículos 1 y 3 del RD 2387/2004, en los cuales se establece el ámbito de aplicación para la norma. En concreto el artículo 1 expresa la aplicación exclusiva del reglamento a infraestructuras ferroviarias, tal y como se muestra a continuación.

Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en todo lo referente a las infraestructuras ferroviarias, a los servicios adicionales, complementarios y auxiliares, a los servicios de transporte ferroviario, al servicio de inspección, al Registro Especial Ferroviario y al régimen aplicable al Comité de Regulación Ferroviaria.

Por otro lado, el artículo 3 entra a detallar lo que es una infraestructura ferroviaria.

Se entiende por infraestructura ferroviaria la totalidad de los elementos vinculados a las vías principales y a las de servicio y a los ramales de desviación para particulares, con excepción de las vías situadas dentro de los talleres de reparación de material rodante y de los depósitos o garajes del mismo. Entre dichos elementos se encuentran los terrenos, las estaciones, las terminales de carga, las obras civiles, los pasos a nivel, las instalaciones vinculadas a la gestión y regulación del tráfico y a la seguridad, a las telecomunicaciones, a la electrificación, a la señalización de las líneas, al alumbrado y a la transformación y el transporte de la energía eléctrica y sus edificios anexos.

No obstante, se incluye además una definición particular en torno a la denominada línea ferroviaria (véase a continuación).

La línea ferroviaria es la parte de la infraestructura ferroviaria que une dos puntos determinados del territorio y que está integrada por los siguientes elementos: plataforma de la vía, superestructura, como carriles y contracarriles, traviesas y material de sujeción, obras civiles como puentes, viaductos y túneles, e instalaciones de electrificación, de señalización y seguridad y de telecomunicación de la vía, caminos de servicio, y los elementos que permiten el alumbrado.

Partiendo de esa última definición, se observa que lo establecido por el reglamento en lo relativo a la imposición de distancias mínimas (artículo 25 y 26) se hace referencia única a las denominadas líneas ferroviarias.

El artículo 25 se refiere a la zona de dominio público y dice lo siguiente.

La zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

Mientras que el artículo 26 habla de la zona de protección.

La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de ellas, delimitada interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a setenta metros de las aristas exteriores de la explanación.

Al tratar dichos artículos sobre distancias imponibles a líneas ferroviarias, y quedando excluidos de tal definición garajes o depósitos de material rodante, se concluye que no es de aplicación la imposición de distancias mínimas en la infraestructura proyectada.

De ese modo se fija la línea perimetral de la expropiación de acuerdo a la arista exterior de la explanación, que queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del presente Anejo. Dicha arista exterior se determina por lo expresado en el mencionado Real Decreto como la arista exterior de la explanación.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una superficie de 17.349 m², de los cuales 49 m² (0,28%) corresponden a terrenos catalogados como de naturaleza rústica y 16.539 m² (95,33%) como urbana.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en esta obra se detalla en el siguiente cuadro de clases de suelo:

Tabla 1: Superficie a expropiar por cada clase de suelo

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RÚSTICO m ²	SUELO URBANO m ²	TOTAL m ²
Erando	49	16.539	17.349

Es importante dejar constancia que un total de **761 m² (4,39% de la superficie total a expropiar)** son expropiados en parcelas de las cuales **no hay información catastral**, por lo que no están catalogados como rústico o urbano.

6. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

Dadas las características del presente proyecto y según lo dispuesto en el apartado 5, no se considera ninguna franja de terreno adicional desde la arista exterior de la explanación.

7. OCUPACIONES TEMPORALES

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo, la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de ejecución de las mismas.

En los planos parcelarios se indica el objeto de la ocupación temporal en las superficies destinadas para la ejecución de los servicios afectados y en las superficies destinadas para las zonas reservadas a instalaciones auxiliares y accesos a obra.

Dichas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable según las características de la explanación, la naturaleza del terreno y del objeto de la ocupación. Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para la reposición e instalación de los distintos servicios e instalaciones que den servicio a las cocheras objeto del presente proyecto.

Se ocupan 2.560 m² de Ocupación Temporal con el siguiente desglose por clase de suelo:

Tabla 2: Superficie a ocupar temporalmente por cada clase de suelo

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RÚSTICO m ²	SUELO URBANO m ²	TOTAL m ²
Erando	0	1.867	2.560

Del examen de este cuadro, se deduce que el suelo urbano representa el 72,92 % de la superficie afectada, mientras que no existe ocupación de suelo rústico.

Un total de 693 m² (27,07% de la superficie total afectada) son ocupados en parcelas de las cuales no hay información catastral, por lo que no están catalogados como rústico o urbano.

8. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualquiera que sea su forma de afección.

Los planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica realizada para la redacción del presente proyecto, habiéndose realizado la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de la Sede Electrónica del Catastro de Bizkaia.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:500 (Original A1), suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas.

Las parcelas se identifican con su número de orden y los códigos de polígono y parcela según catastro. No se incluyen los códigos de provincia y municipio, que a modo indicativo quedan recogidos a continuación.

- Código provincial de Bizkaia: 48
- Código municipal de Erandio: 039

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección: la expropiación de color amarillo y las ocupaciones temporales de color azul. Dichos colores no ocultan los detalles topográficos ni de representación de la obra (eje, desmontes, terraplenes, etc.).

En general las parcelas catastrales se han delimitado en toda su extensión, incluso las subparcelas.

9. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Se ha confeccionado una relación de bienes y derechos afectados, en la que se incluyen los siguientes datos:

- Datos del Catastro, polígono manzana y parcela.
- Superficie afectada.
- Número de parcela de proyecto.
- Titular de parcela

Tabla 3: Relación de Bienes y Derechos

Finka zk. Nº de finca	Katastroko erref. Ref. Catastral	Jabea Propietario	Eragin mota / Tipo de afección (m²)			Izaera Naturaleza
			Erabateko Desjabetzea Pleno Dominio	Zortasun iraunkorra Servidumbre Permanente	Aldi-baterako Okupazioa Ocupación Temporal	
001	1039 01001	AYUNTAMIENTO DE ERANDIO-ERANDIOKO UDALA	610	-	-	Vegetación espontánea
002	1039 01002	ANGEL MUÑOZ DELICA MARIA ADELAIDA SUSTACHA GOROSTIAGA PEDRO MARIA SUSTACHA SAUTO Mª TERESA SUSTACHA SAUTO JOSE RAMON ALBERTO SUSTACHA GOROSTIAGA MARIA ROSA LANDALUCE SUSTACHA HRDOS. De MARIA DOLORES ELOISA LANDALUCE SUSTACHA ELOISA SUSTACHA SOLANO JUAN MANUEL SUSTACHA SOLANO	738	-	5	Vegetación espontánea
003	1039 01003	JOSE MARIA ARIETA- ARAUNABEÑABUSTINZA ITZIAR ARIETA-ARAUNABEÑA BUSTINZA JOSEBA MIKEL ARIETA- ARAUNABEÑA BUSTINZA MARIA BEGOÑA ARIETA- ARAUNABEÑA BUSTINZA	651	-	-	Vegetación espontánea
004	1039 01004	ROSA MARIA ITURREGUI AURRECOECHEA NICOLAS GONZALEZ DE DURANA URUCHURTU JOSE GONZALEZ DURANA AGUIRRE LURONPE SL	595	-	5	Vegetación espontánea

Finka zk. Nº de finca	Katastroko erref. Ref. Catastral	Jabea Propietario	Eragin mota / Tipo de afección (m²)			Izaera Naturaleza
			Erabateko Desjabetzea Pleno Dominio	Zortasun iraunkorra Servidumbre Permanente	Aldi-baterako Okupazioa Ocupación Temporal	
005	1039 01005	JOSEBA PEÑA MURGIA Mª ELISA PEÑA MURGIA MARÍA AMAYA MADARIAGA GONZALEZ ANA MARIA MADARIAGA BILBAO JESUS MARIA BARRENECHEA ECHEVARRIA MARIA VICTORIA POSADA CAMIRUAGA ALAZNE MADARIAGA SASIETA IMANOL MADARIAGA SASIETA MARIA DEL CORO MADARIAGA ELICEGUI MARIA ARANTZAZU MADARIAGA ELICEGUI JOSE ALBERTO ASLA MADARIAGA MARIA ROSA ASLA MADARIAGA HRDOS. DE PETRA GALDOS CAMIRUAGA HRDOS. DE VICENTA GALDOS CAMIRUAGA ESTIBALIZ PLAZA MENTXAKA RAMON MENTXAKA UGALDE BAKARNE MENTXAKA UGALDE HRDOS. DE NARCISO GALDOS CAMIRUAGA BERTA MADARIAGA GALARZA MARIA JESUS MADARIAGA GALARZA JOSE LUIS MADARIAGA GALARZA JONE MADARIAGA SIEIRA JOSE LUIS MOLINUEVO BARRENECHEA VICTOR MOLINUEVO CUARTANGO IÑIGO MOLINUEVO CUARTANGO JOSÉ MARÍA POSADA GIL ANA MARIA POSADA GIL PEDRO MARIA POSADA GIL MARIA CARMEN POSADA GIL MARIA MAR LOURDES GALDOS WEIBLE IÑIGO GALDOS WEIBLE YOLANDA MOLINUEVO GALLO FERNÁNDO MOLINUEVO GALLO LIBE EZENARRO ASLA KELTSE EZENARRO ASLA LIERNI EZENARRO ASLA	1291	-	5	Vegetación espontánea
006	1039 01006	PROMOCIONES ZORROZA SL	826	-	-	Vegetación espontánea
007	1039 01007	JOSE LUIS ZUBIAUR DIEZ LUIS MIGUEL ZUBIAUR DIEZ	781	-	-	Vegetación espontánea
008	1039 01008	AZPIEGITURAK SA MEDIO PROPIO	808	-	-	Vegetación espontánea

Finka zk. Nº de finca	Katastroko erref. Ref. Catastral	Jabea Propietario	Eragin mota / Tipo de afección (m²)			Izaera Naturaleza
			Erabateko Desjabetzea Pleno Dominio	Zortasun iraunkorra Servidumbre Permanente	Aldi-baterako Okupazioa Ocupación Temporal	
009	1039 01009	IÑAKI VIDAURRAZAGA OAR	601	-	-	Vegetación espontánea
10	1039 01010	PEDRO MARIA ARRIZABALAGA CAMIRUAGA JAVIER ARRIZABALAGA CAMIRUAGA	513	-	1	Vegetación espontánea
11	1039 01011	DYRMARLAN SL	7711	-	1700	Vegetación espontánea
12	1129 07001	PROMOCIONES ZORROZA SL	1017	-	23	Vegetación espontánea
13	1039 03001	AYUNTAMIENTO DE ERANDIO-ERANDIOKO UDALA	761	-	693	Vegetación espontánea
14	1039 02003	SPRILUR, SA	-	-	6	Vegetación espontánea
15	1039 02004	SPRILUR, SA	-	-	123	Vegetación espontánea
16	1029 07002	BIZKAIKO FORU ALDUNDIA Ondare zerbitzua/ DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Servicio de Patrimonio	397	-	-	Vegetación espontánea
17	0013 00194	BIZKAIKO FORU ALDUNDIA Ondare zerbitzua/ DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Servicio de Patrimonio	49	-	-	Vegetación espontánea

10. PLANOS

A continuación, se incluyen los siguientes planos.

- 10.1. PLANO DE SITUACIÓN**
- 10.2. PLANTA GENERAL**
- 10.3. ORTOFOTOS**
- 10.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES**